



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en Baja California Sur

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: EXPORTADORA AGRÍCOLA SACRAMENTO, S.A DE C.V. O REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA TRANSPENINSULAR KILÓMETRO 129 S/N, C.P. 23935, MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0078-21

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 202 /2021

Fecha de Clasificación: 27/10/2021
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.

Reservado: 01 A 06 páginas
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI LFTAIP

Ampliación del período de reserva:

Confidencial: Datos Personales del Particular. Fundamento Legal: Art. 113 fracción I LFTAIP

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 27 de octubre de 2021, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a **EXPORTADORA AGRÍCOLA SACRAMENTO, S.A DE C.V. O REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA TRANSPENINSULAR KILÓMETRO 129 S/N, C.P. 23935, MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta el siguiente proveído que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- En fecha 24 de septiembre de 2021, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFPA/10.1/2C.27.2/254/2021**, donde se estableció realizar una visita de inspección a **EXPORTADORA AGRÍCOLA SACRAMENTO, S.A DE C.V. O REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA TRANSPENINSULAR KILÓMETRO 129 S/N, C.P. 23935, MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR**, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **FOR 073 21** de fecha 07 de octubre de 2021, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Una vez analizada el contenido del acta de inspección señalada en el punto que antecede, no se configura irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta autoridad.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos de los expedientes aludidos y atentos al estado que guardan se dicta el presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4º QUINTO PÁRRAFO, 14 PÁRRAFO SEGUNDO Y 16 PÁRRAFO PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; 1, 5 FRACCIÓN XIX, 132, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1º, 2º, 3º FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 FRACCIONES XXIV Y XXVII, 14 FRACCIONES X, XII Y XVII, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 93, 97, 98, 121, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 Y ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE JUNIO DE 2018, 1º Y 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO FRACCIÓN IV, INCISO 4) DEL ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES Y SUBORDINADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2020 Y





INSPECCIONADO: EXPORTADORA AGRÍCOLA SACRAMENTO, S.A DE C.V. O REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA TRANSPENINSULAR KILÓMETRO 129 S/N, C.P. 23935, MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0078-21

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 202 /2021

EL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE OCTUBRE DE 2020; ARTÍCULOS 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI, XXXVII Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX Y 84 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS A), B), C), D), Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, Y OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/0007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.

SEGUNDO.- En virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020, en cuyo Artículo Primero establece lo siguiente:

“... que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso...

...A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:...

...IV. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, conforme a lo siguiente:...

...4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos...”

Así mismo se emitió acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, mismo que establece lo siguiente:

“...ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos





16

INSPECCIONADO: EXPORTADORA AGRÍCOLA SACRAMENTO, S.A DE C.V. O REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA TRANSPENINSULAR KILÓMETRO 129 S/N, C.P. 23935, MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0078-21

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 202 /2021

Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el **04 de enero de 2021**, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos"..."

Por lo que con la finalidad de respetar el principio de seguridad jurídica con el que cuenta todo gobernado, se le hace saber al inspeccionado que con fundamento en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo primero fracción IV, inciso 4) del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020 y el acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, se habilitan días y horas, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo en cuestión y dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía.

TERCERO.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **FOR 073 21** de fecha 07 de octubre de 2021, de la cual se desprende que personal de inspección que llevó a cabo la visita de inspección, circunstanció lo siguiente: "...4.1.2 No se lleva a cabo la verificación del presente numeral porque la Empresa Exportadora Agrícola Sacramento, S.A. de C.V. o propietario o representante Legal o Encargado, del predio ubicado en carretera transpeninsular kilómetro 129 S/N., C.P. 23935, Municipio de Mulege, B. C. S. esta empresa no se encuentra en el domicilio señalado, que esta realizó su cambio de domicilio al estado de Sinaloa y no se encontró a ningún representante de esta empresa en el domicilio antes citado...", "...4.1.3 No se lleva a cabo la verificación del presente numeral porque la Empresa Exportadora Agrícola Sacramento, S.A. de C.V. o propietario o representante Legal o Encargado, del predio ubicado en carretera transpeninsular kilómetro 129 S/N., C.P. 23935, Municipio de Mulege, B. C. S. esta empresa no se encuentra en el domicilio señalado, que esta realizó su cambio de domicilio al estado de Sinaloa y no se encontró a ningún representante de esta empresa en el domicilio antes citado...", "...4.2.1 No se lleva a cabo la verificación del presente numeral porque la Empresa Exportadora Agrícola Sacramento, S.A. de C.V. o propietario o representante Legal o Encargado, del predio ubicado en carretera transpeninsular kilómetro 129 S/N., C.P. 23935, Municipio de Mulege, B. C. S. esta empresa no se encuentra en el domicilio señalado, que esta realizó su cambio de domicilio al estado de Sinaloa, y no se encontró a ningún representante de esta empresa en el domicilio antes citado...", "...4.2.5 No se lleva a cabo la verificación del presente numeral porque la Empresa Exportadora Agrícola Sacramento, S.A. de C.V. o propietario o representante Legal o Encargado, del predio ubicado en carretera transpeninsular kilómetro 129 S/N., C.P. 23935, Municipio de Mulege, B. C. S. esta empresa no se encuentra en el domicilio señalado, que esta realizó su cambio de domicilio al estado de Sinaloa, y no se encontró a ningún representante de esta empresa en el domicilio antes citado..."(SIC), por lo anterior, y en base a la circunstanciación efectuada en el acta de inspección materia de estudio, de la cual se advierte que no fue posible llevar a cabo la verificación de los preceptos normativos establecidas en el objeto de la orden de inspección número PFPA/10.1/2C.27.2/254/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, consistentes en las obligaciones de carácter ambiental establecidas en el artículo 113 de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Febrero de 2018, lo anterior, en virtud de que, personal de inspección que practicó la diligencia de inspección, asentó que durante el acto de inspección, no se encontró a ningún representante de la empresa a inspeccionar, así como señalando que dicha empresa realizó su cambio de domicilio al Estado de Sinaloa, por lo que ese sentido, y al no haberse llevado a cabo la verificación de los preceptos normativos indicadas en el objeto de la orden de inspección que dio origen el presente procedimiento administrativo, lo que conlleva a la no configuración de irregularidades susceptibles de ser sancionadas por parte de esta Instancia Federal, por tal virtud, se ordena el cierre del presente procedimiento administrativo como asunto concluido.





INSPECCIONADO: EXPORTADORA AGRÍCOLA SACRAMENTO, S.A DE C.V. O REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA TRANSPENINSULAR KILÓMETRO 129 S/N, C.P. 23935, MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0078-21

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 202 /2021

Por lo anterior, se desprende que no es posible atribuir una sanción administrativa por el incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que del análisis al acta de inspección número **FOR 073 21** de fecha 07 de octubre de 2021, no se desprenden elementos, para determinar una posible sanción administrativa, en virtud de que durante el acto de inspección, se asentó por parte del personal que practicó la diligencia de inspección, que no se encontró a ningún representante de la empresa a inspeccionar, así como señalando que dicha empresa realizó su cambio de domicilio al Estado de Sinaloa, y al no haberse llevado a cabo la verificación de los preceptos normativos indicadas en el objeto de la orden de inspección que dio origen el presente procedimiento administrativo, lo que conlleva a la no configuración de irregularidades susceptibles de ser sancionadas por parte de esta Instancia Federal, así como no se estableció elementos que configuren posibles hechos u omisiones constitutivos de infracción, por lo que de este modo, que no es posible aplicar una sanción administrativa, al no existir el elemento típico de la interesada y su conducta; siendo prudente señalar que no puede haber consecuencia jurídica sin que se configure un supuesto de derecho, ya que toda consecuencia jurídica se encuentra condicionada por determinados supuestos, siendo que la relación entre el supuesto jurídico y su relación efectiva es contingente, es decir, que la existencia de la norma no determina el hecho de la realización del supuesto, toda vez que el vínculo entre las consecuencias de derecho y su realización efectiva es circunstancial y en el presente caso no, no se acredita la posible infracción susceptible de sanción.

Lo anterior se robustece con la siguiente Jurisprudencia que a la letra señala:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Agosto de 2006
Página: 1667
Tesis: P./J. 100/2006
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa*

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio **se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción**; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, **en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad**, no **referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa es una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe**





17

INSPECCIONADO: EXPORTADORA AGRÍCOLA SACRAMENTO, S.A DE C.V.
O REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO U OCUPANTE
DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA TRANSPENINSULAR KILÓMETRO
129 S/N, C.P. 23935, MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0078-21

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 202 /2021

enunciar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón”.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve).

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo del acta de inspección número **FOR 073 21** de fecha 07 de octubre de 2021, toda vez que no se configura irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta autoridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.

SEGUNDO.- El presente proveído no exime ni libera de las obligaciones que tiene el inspeccionado, en materia ambiental existentes con anterioridad, presentes o futuras al procedimiento de mérito, y se emite sin detrimento de las facultades de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de tales obligaciones, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se ordena el ARCHIVO y CIERRE del presente asunto como CONCLUIDO.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley, la Delegación Federal de ésta Procuraduría es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Padre Eusebio Kino sin número, La Paz, Baja California Sur, Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, Código Postal 23040, La Paz, Baja California Sur.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE

Federal de Protección al Ambiente
Delegación en Baja California Sur

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: EXPORTADORA AGRÍCOLA SACRAMENTO, S.A DE C.V.
O REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO U OCUPANTE
DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA TRANSPENINSULAR KILÓMETRO
129 S/N, C.P. 23935, MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0078-21

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 202 /2021

QUINTO.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado sobre el AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL.

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5º piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

SEXTO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los supuestos previsto por el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el numeral 160 de la citada Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria respectivamente de las diversas leyes referidas en el presente apartado, **NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN** del presente, para su consulta en un lugar visible de la instalaciones de esta Delegación Federal, ubicadas en Boulevard Padre Eusebio Kino sin número, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, Código Postal 23040, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68 PÁRRAFO SEGUNDO Y 84 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/0007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Miputario
PRS/VML

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA





13

ROTULÓN DE NOTIFICACIONES.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 27 de octubre de 2021.

NÚMERO DE ROTULÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	NOMBRE DEL INTERESADO	FECHA DEL ACTO A NOTIFICARSE	ACTO A NOTIFICARSE
380	PFPA/10.3/2C.27.2/0078-21	EXPORTADORA AGRÍCOLA SACRAMENTO, S.A DE C.V. O REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA TRANSPENINSULAR KILÓMETRO 129 S/N, C.P. 23935, MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.	27/10/2021	ACUERDO DE CIERRE.

Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los supuestos previsto por el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el numeral 160 de la citada Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como el numeral 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria respectivamente de las diversas leyes referidas en el presente apartado, **NOTIFIQUESE POR ROTULÓN** del presente, para su consulta en un lugar visible de la instalaciones de esta Delegación Federal, ubicadas en Boulevard Padre Eusebio Kino sin número, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, Código Postal 23040, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur. Conste.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN B.C.S.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Minutario
PRS/VML



